

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1966

} No. 15.563

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 65 de 14 de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 7 de 14 de febrero de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Contrato N° 2 de 9 de febrero de 1966, celebrado entre la Nación y Elton D. Todd, en representación de Pan American World Airways Inc., Camilo Fábrega, en representación de Braniff International Inc. y Francisco de la Guardia Hijo, en representación de Pan American-Grace Airways, Inc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 81 de 2 de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Ejecutiva N° 7 de 9 de febrero de 1966, por la cual se restringe una importación.

Contrato N° 8 de 23 de enero de 1966, celebrado entre la Nación y Jaime Chevalier Valencia, en representación de Industria Calceñera Panameña, S. A. (INCALPA).

Avisos y Edictos:

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 65

(DE 14 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Osvaldo Borrel, Capitán Ingeniero Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 7.—Panamá, 14 de febrero de 1966.

El Lic. Carlos Alfredo López Guevara, portador de la cédula de identidad personal número 2-25.965, en representación de la firma forense Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con ofici-

nas en el quinto piso del edificio Cemento Panamá, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la entidad denominada "Consejo Nacional de la Empresa Privada", del cual es Presidente su poderdante el señor Don Roberto F. Chiari, portador de la cédula de identidad personal N°

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Declaración constitutiva del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);

b) Acta de la sesión ordinaria celebrada por el consejo el día 30 de diciembre de 1965, en la cual fue elegida la Directiva, para el período correspondiente;

c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son de carácter cívico-social, cultural, en beneficio del país.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Consejo Nacional de Empresa Privada", (CONEP), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, con cédula de identidad personal número 3-43885, en representación del Gobierno de la República de Panamá y debidamente autorizado para el acto por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50
(Bellene de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 5a Sur—Nº 19-A 50
(Bellene de Barroza)
Apartado 243448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1965, por una parte, que en adelante se llamará "La Nación", y por la otra Elton D. Todd, con cédula de identidad personal número E-8.907, en representación de Pan American World Airways Inc. Camilo Fábrega, con cédula de identidad personal número 8.101.745, en representación de Braniff International Inc., y Francisco de la Guardia Hijo, con cédula de identidad personal número PE-1.830, en representación de Pan American-Grace Airways, Inc., que en adelante se llamarán "Las Líneas Aéreas" han convenido celebrar un contrato conforme a las cláusulas siguientes:

Primera: Las Líneas Aéreas se comprometen para La Nación a:

1) Adelantar los fondos que se requieran y comprar todo el material y equipo necesario para la ejecución de la obra mencionada en el punto siguiente; y

2) Contratar los servicios de una o varias empresas idóneas, en adelante llamadas el Contratista, para la instalación en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de un nuevo sistema de alumbrado. El trabajo a ejecutar consiste en la instalación de nuevas luces de alta intensidad para la pista de aterrizaje, de nuevas luces de intensidad media para la pista de correaje, de nuevas luces identificadoras de la terminación de la pista de aterrizaje, de un equipo nuevo de control conexo, de una planta de energía para ayuda en emergencias para el sistema de alumbrado en los accesos, en el reemplazo parcial del cable de control a las luces de acceso, en el reemplazo del mecanismo principal de cambios para la distribución de la energía en el Edificio Terminal; en la provisión de las piezas de repuesto requeridas para el mantenimiento en diez y ocho meses de rutina normal y en el entrenamiento del personal en el aeropuerto según se requiera para el mantenimiento rutinario. Todo el trabajo debe hacerse según se indica en el dibujo PTY-01, de fecha 15 de abril de 1965 y que se agrega a este Contrato como Anexo "A".

Segunda: Las Líneas Aéreas prepararán los planos y especificaciones requeridos para el trabajo mencionado en la cláusula anterior. Dichos planos y especificaciones se ajustarán a las recomendaciones aplicables de la F.A.A. y la I.C.A.O. y deberán ser sometidos para su apro-

bación al Ministerio de Gobierno y Justicia y al Ministerio de Obras Públicas.

Tercera: Aprobados los planos y especificaciones, incluyendo todo lo relativo al equipo y materiales que las líneas se proponen usar, por los Ministerios de Gobierno y Justicia y Obras Públicas, las líneas procederán de inmediato a dar cumplimiento a los compromisos contratados en los puntos 1) y 2) de la cláusula Primera de este Contrato.

Las Líneas Aéreas conseguirán todas las garantías posibles de los fabricantes respecto a los materiales y equipo que se usarán en la instalación, en forma tal que el Gobierno reciba el beneficio de tales garantías.

Cuarta: Los materiales para la instalación y construcción del nuevo sistema de alumbrado entrarán al país libres de todo impuesto o derecho relacionado con la importación, pues serán usados exclusivamente en tales obras en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, ya sea que vengan consignados al Gobierno, a las Líneas Aéreas, o a los Contratistas. El Gobierno no verificará si tales materiales son los adecuados para la obra y vigilará que se usen en ella. El Gobierno, por medio de sus funcionarios competentes, señalará los procedimientos del caso para evitar demoras en la llegada de los materiales a Tocumen.

Quinta: Las Líneas Aéreas contratarán la instalación de las luces y construcciones complementarias y exigirán a su Contratista instalador que constituya una fianza de cumplimiento del Contrato y de seguridad de que pagará los materiales y la mano de obra, seguro de responsabilidad a terceros y daños a la propiedad de los mismos, y cualquier otro seguro que las leyes panameñas requieran y que garantice todo el trabajo que se efectúa de acuerdo con su contrato dentro del plazo que más adelante se señala.

Sexta: El trabajo mencionado en la cláusula Primera se ejecutará sin estorbar la operación de la pista de aterrizaje existente, de las pistas de correaje ni de los sistemas de alumbrado en los accesos. Será responsabilidad de las Líneas Aéreas exigir al Contratista la reparación inmediata de los daños que se ocasionen en los sistemas existentes con motivo de la ejecución del trabajo tantas veces mencionado; sin embargo, será responsabilidad del Gobierno el mantenimiento que requieran dichos sistemas debido al uso normal o a otra causa ajena a la ejecución del trabajo en cuestión.

Séptima: Las Líneas Aéreas no contraen obligación alguna de dismantelar el sistema actual de luces, pero lo estorbarán lo menos posible.

Octava: Corresponde a las Líneas Aéreas dirigir técnicamente el trabajo y a la Nación la inspección del mismo. Cualquier defecto en los materiales o en la ejecución del trabajo que notare algún Inspector de la Nación será comunicado a las Líneas Aéreas y a la oficina competente del Gobierno para que se tomen las medidas convenientes al respecto.

Novena: El costo total del proyecto se estima en la suma de ciento ochenta y siete mil balboas (B/.187.000.00); sin embargo, el Gobier-

no reembolsará a las Líneas Aéreas solamente la cantidad que se haya utilizado en la obra.

Si en la ejecución de la obra se encontraran formaciones en el sub-suelo no anticipadas que envuelvan un costo adicional, las Líneas Aéreas pondrán ésto en conocimiento del Gobierno tan pronto como ello se observen, de modo que las partes puedan acordar lo conducente.

Décima: Las Líneas Aéreas pagarán al Contratista y proveedores de materiales conforme el trabajo avance y los materiales sean entregados; de cada pago que se proponen hacer, darán previo aviso al representante del Gobierno con la información completa al respecto.

Undécima: La Nación reembolsará a las Líneas Aéreas el costo real de la obra mencionada, hasta el máximo de ciento ochenta y siete mil balboas (B/187.000.00) en seis (6) pagos que se efectuarán en un período de treinta (30) meses de la siguiente manera:

Cinco (5) abonos de treinta y dos mil balboas (32.000) cada uno y un pago final por el saldo que quede pendiente una vez deducidos del costo real de la obra los cinco primeros abonos ya mencionados. El primer abono vencerá y será pagadero dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se comiencen a usar las instalaciones contratadas y cada abono subsiguiente será pagadero en intervalos semestrales consecutivos a partir del primer abono. Los abonos serán hechos al representante de las Líneas Aéreas que se designe en la cláusula siguiente.

Duodécima: Las Líneas Aéreas designan a la Pan American World Airways, Inc., para que actúe por ellas en todos los asuntos relacionados con este contrato. Como representante así designado, la Pan American World Airways, Inc., recibirá todos los pagos que deba hacer la Nación a las Líneas Aéreas.

Décima-Tercera: Las Líneas Aéreas convienen en entregar a la Nación los trabajos contratados en la cláusula Primera del Contrato dentro de un período de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la aprobación final de este contrato.

Las Líneas Aéreas no responderán por demoras en la terminación cuando ello se deba a huelgas, motines, perturbación del orden público, incendio, fuerza mayor, caso fortuito fuera del control de las Líneas Aéreas.

Décima-Cuarta: Terminada la instalación y comenzada la operación de cada fase de los sistemas de alumbrado cubiertos por este contrato, será responsabilidad del Gobierno el mantenimiento que requieran tales sistemas debido al uso normal o a cualquier otra causa distinta, a excepción de las reparaciones que sean necesarias por defectos de instalación, las que serán responsabilidad de las Líneas Aéreas. Respecto a los materiales, la responsabilidad de las Líneas Aéreas se limitará a obtener las mejores garantías de los fabricantes.

Décima-Quinta: Las Líneas Aéreas consignarán a favor del Gobierno, a la firma de este contrato, una fianza de cumplimiento que garantice la ejecución de la obra, y la reparación de los defectos de la misma durante un período de tres (3) años a partir de la entrega de ella.

Este Contrato necesita para su validez, la apro-

bación del Excelentísimo señor Presidente y del señor Contralor General de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Por las Líneas Aéreas,
Pan American World Airways, Inc.,
Elton D. Todd.

Braniff International Inc.,
Cámilo Fábrega.

Pan American Grace Airways, Inc.,
Francisco de la Guardia Hijo.

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Panamá, 9 de febrero de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81

(DE 2 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se nombra al Miembro Principal de Panamá al Sub-Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que se reunió en la Ciudad de México del 21 al 23 de febrero de 1965, aprobó al Resolución II, la cual dispone: "Constituir inmediatamente un Sub-Comité del Darién, integrado por un técnico designado por cada uno de los gobiernos de Panamá, Colombia y los Estados Unidos de América";

Que el señor Ministro de Obras Públicas por nota número 73-M, de fecha 1° de febrero de 1966, recomienda el nombramiento del Ingeniero Erasmo Méndez Icaza como Miembro Principal al referido Sub-Comité;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo el nombramiento de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Convenciones o miembros a Comités y Sub-Comités;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Erasmo Méndez Icaza, Miembro Principal al Sub-Comité del Darién, del Comité Directivo Permanente de los Congresos Panamericanos de Carreteras, en reemplazo del Ingeniero Tomás Guardia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 7.—Panamá, 9 de febrero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 21 de 2 de febrero de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se restringe la importación de imitación de Molas, estableciendo para ello una cuota de diez (10) yardas por año;

Que las Molas y otros trabajos similares de costura han venido adquiriendo características de representación del arte autóctono;

Que han aparecido en el mercado interno telas con diseños imitando Molas lo que perjudica la producción nacional y afecta directamente a gran número de panameños que se dedican a esta industria doméstica;

Que es obligación del Estado proteger la manufactura de los artículos de producción nacional;

RESUELVE:

A partir de la fecha se restringe la importación de telas de imitación de Molas estableciendo para ello una cuota de diez (10) yardas por año.

Cualquier persona natural o jurídica que venda este artículo haciéndolo pasar como legítimo, será sancionado con multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del 19 de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en nombre y representación

del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra, Jaime Chevalier Valencia, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8.95-87, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima "Industria Calcetina Panameña, S. A." (IN-CALPA), y quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional según nota No. 65-105 del 1º de julio de 1965.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de calcetines y medias de hombre y mujer en todos los estilos, colores y diseños del tipo popular, a base de algodón o fibra sintética texturizada.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo en Activo Fijo y materias primas la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses y completarlo en el plazo de un (1) año, contado a partir desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan.

d) Comenzar la producción de esta industria en un término no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes. Queda entendido que los precios de ventas de los artículos a producir no serán mayores que los que rigen actualmente para artículos importados.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de La Empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero sino fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

h) No vender en el territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los envases usados;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) en efectivo, o en bonos del Estado: es entendido que la Empresa se compromete a adherir timbres al ori-

ginal de este contrato por la suma de doscientos balboas (B.200.00).

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 a conceder a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones y excepciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos que utilizará La Empresa en sus actividades de fabricación. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: 6 Tejedoras Tipo Link & Link y Jacquart; 19 Tejedoras Espirales y Morpul; 3 Remalladoras; 2 Cerradoras; 1 Encandilladora; 56 Hormas de Planchado; 1 Lavadora; 1 Calentador de Agua; 1 Motor de HP con eje central, poleas y correas.

b) La importación de combustible y lubricante para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, siempre y cuando no se produzcan en el país, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima libre de impuesto es la siguiente: Fibras sintéticas-seda y/o nylon; Hilo de algodón; Hilo elástico de algodón y/o nylon; Colorantes tipo ácidos para colores pasteles; Un igualador para teñido tipo hidrógeno P.; Un blanqueador tipo Leucofor P. A.;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción y distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias por ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

g) Para los efectos de protecciones adicionales en este contrato, tales como las cuotas de importación, alza de aranceles, etc., los organismos fiscalizadores nacionales, tomarán las providencias indispensables, a fin de que la empresa goce de las protecciones que este contrato concede, específicamente sobre aquellos artículos exentos en este contrato.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los ex-

pertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones afectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: Este contrato tendrá un término de duración de ocho (8) años, contados desde la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

Octava: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Jaime Chevalier Valencia,
Céd. Nº 8.95-87.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de enero de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3AV-81566,

CERTIFICA:

Que los señores Lee Pet Wah y Leovigildo Díaz Díaz, varones, mayores de edad, panameños, casados, vecinos del Distrito de Colón, portadores de las cédulas de identidad personal números N-10-30 y 7-31-243, respectivamente, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Lee y Díaz, Compañía Limitada", por diez (10) años de término, a partir de la fecha de inscripción del Pacto Social en el Registro Mercantil, con Capital de diez mil balboas (B:10.000.00) aportados y pagados por los socios por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará a la avicultura en general y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes de la República de Panamá.

Que el domicilio social será el Distrito de Colón, República de Panamá, con facultad para tener agencias o representaciones en cualquier otro Distrito de la República de Panamá o en el extranjero.

Que la representación y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta o indistintamente.

Así consta en la escritura Pública número 41 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 3 de febrero de 1966.

El Notario Público Primero.

Temistocles Villaverde Pineda.

L. 42351

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA.

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3AV-81566,

CERTIFICA:

Que los señores Roberto Feurtado Gordón, Luther Hernando Forcheney y Sonia Luque de Ramos, panameños, casados, de este vecindario, portadores de las cédulas de identidad personal números 8-208-1.129, 1-7-521 y 3-34-131, respectivamente, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Feurtado, Ramos Forcheney, Compañía Limitada", con domicilio en el Distrito de Colón, República de Panamá, con Capital de tres mil balboas (B:3.000.00), aportados por los socios por partes iguales, y con 50 años de duración.

Que la sociedad se dedicará al negocio de imprenta en general, y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes de la República de Panamá.

Que la representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social, la tendrán los socios Roberto Feurtado Gordón y Luther Hernando Forcheney, en forma conjunta o indistintamente.

Así consta en la escritura Pública número 394 de esta misma fecha y Notaría.

Colón 26 de octubre de 1965.

El Notario Primero,

Temistocles Villaverde Pineda.

L. 99518

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Carlos José Garay, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Adilia del Carmen Garay Serrano, propuesto por Hermógenes Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el

término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relacione con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 40697

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Francisco Ramos, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en la ciudad de La Chorrera, Calle Bolívar Nº 2,395, y con cédula de identidad personal Nº 8-214-1158, y por intermedio de su apoderado especial, Lic. Rodolfo García de Paredes, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre un edificio construido sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

Casa de bloques de concreto, techo de cemento, pisos de mosaicos, de tres (3) pisos, con once (11) apartamentos, cada uno de los cuales se compone de una sala, comedor-cocina, recámara, balcón por separado, servicios sanitarios internos modernos, que mide diez y nueve metros de frente por trece metros con veinte centímetros de fondo, o sea un área de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) con ochenta centímetros cuadrados (80 ct.2), construida sobre un globo de terreno cuyas medidas y linderos son: Norte: Casa y predio de los herederos del finado José Isabel de León hoy de propiedad de Alcides Espino con 35.75 metros; Sur, Casa y predio de Dimas de la Cruz, con 35.75 metros; Este, predio de las casas de Clara Rosa Agudelo de Ramos y Tomás Avila con 19 metros; Oeste, Calle Bolívar, y mide 19 metros o sea una extensión de seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con veinticinco centímetros (679.25 m2). Dicha casa se encuentra ubicada en la Calle Bolívar de la ciudad de La Chorrera, barrio de Colón, cabecera del Distrito del mismo nombre.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 40198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Camarano, varón, mayor de edad, panameño, Comerciante, con cédula de identidad número 9-22-420, vecino de Boquete, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado Vargnas, en el Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, con una superficie de ochenta y ocho hectáreas con ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados (88 Hect. 8.732.00 m2), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mariano Miranda;

Sur: Mariano Miranda y Camino 3 de noviembre;

Este: Victoria C. de Camarano y camino 3 de noviembre;

Oeste: Mariano Miranda.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes

interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días que señala la Ley, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

David, 29 de diciembre, 1965.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 15758

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora Margarita Jované de Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, Educadora, vecina de San Lorenzo, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en la Mata de los Chivos, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil trescientos veintisiete metros cuadrados (49 Hect. 9.327 m2) alinderado así:

Norte: Felipe Tejeira (Callejón de por medio) y camino Horconitos-La Playa.

Sur: Cristóbal Sánchez y Rafael Tejeira.

Este: Rafael Tejeira.

Oeste: Felipe Tejeira (Callejón de por medio) y Fortunato Sánchez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 43755

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad número 4 AV-16-690, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Chuchara", en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de sesenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos tres metros cuadrados y cincuenta y seis centímetros cuadrados (62 Hect. 8.503.56 m2) y alinderado de la siguiente forma.

Norte: Pablo Marín.

Sur: Carretera Horconitos-La Playa.

Este: Nicolás Araúz.

Oeste: Carretera Horconitos-La Playa.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez

en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 28 de septiembre de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 43753

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Adames, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, y con cédula de identidad personal número 9-111-1638, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "La Catalina número dos", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una Superficie de cincuenta y nueve hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (59 Hect. 3.500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: El lote de terreno denominado La Catalina número uno, en posesión de José Angel Adames;

Sur: Terrenos ocupados por Julio Adames, Jesús Alvarez y Rafael González;

Este: Terrenos ocupado por Rafael y el lote de terreno denominado La Catalina número uno, en posesión de José Angel Adames, y

Oeste: Terrenos ocupados por Miguel Morales y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 41164

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de los finados Rito Avila Flores, Rufina García Luna de Avila, José Antonio Avila García y Fidel Avila García, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré,

enero veinticuatro de mil novecientos sesenta y seis. Vistos:

Por tal motivo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de los finados Rito Avila Flores, Rufina García Luna de Avila, José Antonio García y Fidel Avila García;

Segundo: Que es heredero sin perjuicio de terceros, el señor José Angel Avila García, quien acepta la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplaza-

torio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

L. 41295

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar Barria Osorio, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Llano de Piedras Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, agricultor, cedula N° 7-19-58 en Memorial de fecha 4 de diciembre de 1963 solicita se le adjudique en compra el título de propiedad del terreno llamado "Sin nombre" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de sesenta hectáreas con dos mil metros cuadrados (60 Hect. 2.000 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Llanita a La Mesa; Sur, Mónico Barria y otros; Este, Camino; Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez.

Chitré, diciembre 23 de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 12829

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera en uso de sus atribuciones para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Siu, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, con residencia en Chitré, casado, cedula número N-11-244, comerciante; Ana María Siu, mujer, soltera, panameña, de oficios domésticos, cedula número 7-59-32 con residencia en Chitré y Felicidad Oro de Siu, mujer, casada, panameña, residente en Chitré, comerciante, por memorial de fecha 4 de diciembre de 1963 solicitan se les adjudique el título de propiedad por compra del terreno llamado "Santa Bárbara", ubicada en el Distrito de Los Pozos de una capacidad total de 255 hectáreas 9.500 m.c. dividido en tres lotes así: Lote N° 1 de 93 hect 2000 m.c. solicitado por Antonio Siu y alinderado así: Norte: Terrenos nacionales; Sur: Terrenos nacionales y camino a La Llanita; Este: Lotes solicitados por Ana María Siu y Felicidad de Siu; Oeste: Terrenos Nacionales y camino.

Lote N° 2 de 67 hect. 7.500 m.c. solicitado por Ana María Siu alinderado así: Norte: Terrenos nacionales; Sur: Lote solicitado por Antonio Siu y Felicidad Oro de Siu; Este: Quebrada y lote solicitado por Felicidad Oro de Siu; y Oeste: Antonio Siu y terrenos nacionales.

Lote N° 3 de 95 hect. 900 m.c. solicitado por Felicidad Oro de Siu alinderado así: Norte: Terrenos naciona-

les; Sur: Terrenos Nacionales; Este: Terrenos Nacionales; Oeste: Quebrada y Lote solicitado por Ana María Siu y Antonio Siu.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez según lo ordena la Ley.

Chitré, 23 de diciembre de 1965.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 12837

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Batista M., varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, casado, cedula número 6 AV-25-484 en memorial de fecha 4 de diciembre de 1960 solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad por compra del terreno llamado "Sin Nombre", ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de doce hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (12 hect. 6.400 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Daniel Ríos; Sur: Narciso Ríos y Río La Villa; Este: Río La Villa; y Oeste: Carretera de Chitré a Pesé.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez.

Chitré, diciembre 23 de 1965.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 12829

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Alonso Gómez, varón, mayor de edad, panameño, casado, natural de Chitré y vecino de Panamá, cedula N° 7 AV-133-82, comerciante, en Memorial de fecha 25 de febrero de 1963 solicita se le adjudique el título de propiedad por compra del terreno llamado "Sin nombre" ubicado en el Distrito de Chitré de una capacidad superficial de dos mil novecientos cuarenta metros con sesenta y seis centímetros (0 Hect. 2.940.66 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Isleta a la Carretera Nacional; Sur, Aron Cohen; Este, Terrenos Municipales y Oeste, Callejón.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez.

Chitré, diciembre 23 de 1965.

El Director Provincial de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

L. 12829

(Única publicación)